

01/0

1/20

Cuaderno de Investigación

Sistema Aduanero

Objetivo: Conocer las funciones de las aduanas, comprender el marco conceptual de la administración aduanera, analizar la normativa legal que rige la actividad aduanera. Identificar los elementos, principios y características del Sistema Tributario Aduanero.



ÍNDICE

ÍNDICE	1
INTRODUCCIÓN.....	4
SISTEMA ADUANERO.....	5
ANTECEDENTES.....	5
1. Conceptos Generales del Sistema Aduanero	8
1.1 Concepto y características del Derecho Aduanero.	8
1.2 Concepto de Aduana Gubernamental	1
<i>Clasificación de aduanas</i>	2
<i>Autoridad Aduanera</i>	4
1.3 Concepto de Recinto Fiscal y Recinto Fiscalizado Autorizado.	5
<i>Recinto Fiscal</i>	5
<i>Recinto Fiscalizado Autorizado</i>	5
1.3.1. Fuente legal y reglamentaria del Recinto Fiscalizado	6
1.3.2. Requisitos para constituir un Recinto Fiscalizado	6
1.4 Concepto de Agente Aduanal	6
1.4.1 Fuente legal y reglamentaria del Agente Aduanal	7
1.4.2 Características del agente de aduanas	7
1.4.3 La Asociación de Agentes Profesionales de Aduana de las Américas (ASAPRA)	7
1.4.4 Requisitos para operar	8
1.4.5 La Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM)	10
<i>Apoderado Aduanal</i>	10
1.5 Despacho Aduanal	11
1.5.1 Cálculo de contribuciones para importación y exportación	11
<i>VAM</i>	11
<i>DTA</i>	12

IGI	13
IVA	14
Cuotas Compensatorias	14
2. Sistema Jurídico Aduanal	15
2.1 Regímenes aduaneros. Importación y Exportación	15
2.1.1 Definitivos y Temporales de Importación	16
2.1.2 Definitivos y Temporales de Exportación	16
2.1.3 Depósito Fiscal	17
2.1.4 Tránsito de Mercancías	18
2.1.5 Elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado	18
2.1.6 Recinto Fiscalizado Estratégico	19
2.2 Clasificación de mercancías	19
2.2.1 Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías ..	19
Secciones	21
2.2.2 Ley de Impuestos Generales a la Importación y Exportación (LIGIE)	22
.....	22
2.2.3 Reglas Generales de Interpretación	23
2.2.4 Tipos de tarifas arancelarias	26
2.3 Programas de apoyo al comercio exterior	26
2.3.1 De financiamiento	26
IMMEX	26
2.3.2 De apoyo sectorial	28
PROSEC	28
Regla Octava	30
2.3.3 De promoción	30
PROMEXICO	30
2.3.4 Fiscal (devolución de impuestos)	31
DRAW BACK	31
2.4 Pedimento y documentos anexos al pedimento	33
4.2.1 PEDIMENTO	33
REQUISITOS PARA EL LLENADO DE PEDIMENTO	33
2.4.2 Factura	34

2.4.3 Documento que certifique el Origen de las mercancías (Certificado de Origen).....	35
Beneficios	35
Tratados firmados por México.....	36
Formato de Certificado de Origen para TLCAN.....	37
2.5 Documentos necesarios para el cumplimiento de Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.....	39
3. Infracciones, delitos, sanciones y recursos en materia aduanal	42
3.1 Infracciones y sanciones por omisión de documentos.....	42
3.2 Infracciones y sanciones por declaración de datos generales inexactos .	43
4. Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.....	44
4.1 Procedimiento de verificación.....	44
4.2 Embargo Precautorio.....	45
4.3 Pruebas y Alegatos.....	47
4.4 Resolución.....	47
CONCLUSIONES	48
REFERENCIAS	49

INTRODUCCIÓN

El Sistema Aduanero Mexicano es la base para las operaciones de Comercio Exterior. Ya sean importaciones o exportaciones hay regulaciones legislativas que hay que cumplir para que las transacciones se hagan de forma adecuada y sin ningún contratiempo.

El presente cuaderno de investigación pretende cubrir los conocimientos básicos necesarios para cubrir el despacho aduanero de mercancías durante todo el proceso. Se encontrará entonces información sobre clasificación arancelaria, documentación necesaria para operaciones de comercio, regulaciones y restricciones no arancelarias, infracciones, sanciones y por último el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

El objetivo es hacer un recorrido por los elementos básicos del Sistema Aduanero Mexicano, sus conceptos, procedimientos y restricciones, al mismo tiempo que se conoce sobre la legislación aplicable al comercio exterior, el uso de las leyes y también amplían las nociones que se tienen con respecto a las generalidades del comercio.

SISTEMA ADUANERO

ANTECEDENTES

El comercio exterior no va necesariamente ligado con la globalización, ya que ha existido desde tiempos prehispánicos, cuando los límites territoriales no estaban definidos como hoy en día los conocemos.

Si bien en las últimas décadas se han llevado a cabo tratados y acuerdos comerciales que han liberalizado en gran magnitud el intercambio de mercancías a nivel mundial, desde hace siglos han existido figuras importantes que hoy conocemos en el comercio, como aduanas, impuestos, permisos de importación, entre otros muy importantes que con el paso del tiempo han ido evolucionando y adaptándose a la creciente necesidad de eficientar el despacho de mercancías en las aduanas.

Para entender el presente del sistema aduanero a continuación se presenta un breve, pero necesario, recorrido por los antecedentes del sistema de intercambio de mercancías en México, desde la época prehispánica hasta nuestros días.

La actividad comercial entre los pueblos prehispánicos estaba ya perfectamente organizada con respecto a sus prácticas de trueque, pago de tributos, reglamentación para los tianguis y mercados, inspecciones e intercambio de mercancías a grandes distancias (llevada a cabo por los "Pochtecas" –comerciantes mexicas-).

Hacia 1500 se formaliza el comercio de España con monopolios mercantiles en sus colonias conquistadas y se instalan las "Casas de Contratación", creadas en 1503, cuyo propósito era el control y fiscalización del comercio, así como de la navegación España - Nueva España. Otro dato con el que se cuenta es el inicio de la construcción de las primeras instalaciones portuarias, en Veracruz, en 1551.

En Nueva España se establece el derecho de "almojarifazgo", un impuesto a la importación. Desde España se dictan cédulas, decretos y ordenanzas para regular la entrada y salida de mercancías, así como del tema de introducción de franquicias diplomáticas. En 1601 se instala la aduana en tierra y para 1647 se encarga de captar todos los productos que entraban al puerto.

En 1728, el virrey declara que ninguna de las mercancías ingresadas por el puerto de Veracruz puede bajarse a tierra sin el consentimiento del oficial de justicia o regidor, el incumplimiento generaba el decomiso de la misma.

Nacen la Real Aduana del puerto de Acapulco y el Consulado de Comerciantes de Veracruz en 1776 y 1795 respectivamente, este último con a finalidad de realizar mejoras al puerto y la ciudad.

El primer documento legal y formal, después de la guerra de independencia, respecto al comercio fue el Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio (15 de diciembre de 1821), que contenía:

- φ Puertos habilitados para el comercio
- φ Trabajo que debían realizar los administradores de aduanas, los resguardos y los vistas
- φ Bases para la operación del arancel (los géneros, las mercancías de importación prohibida y las libres de gravamen quedaban a criterio de los administradores de aduanas)

En ese año, la sección de aduanas se encontraba adscrita a la Secretarían de Estado y del Despacho de Hacienda, y unos años después, en 1831, México firma uno de sus primeros convenios de comercio internacional, un tratado de amistad con Estados Unidos.

La Aduana de México se crea en 1884 y se instala el 8 de mayo en el antiguo edificio de la Casa de Contratación y de la Real Aduana (Santo Domingo). El 1 de marzo de 1887 se expide una nueva Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas conteniendo en uno de sus anexos la tarifa general y en el otro la aplicación de la tarifa.

Del año 1900 al 2000 los cambios se realizaron a una mayor velocidad con la finalidad de abrir las puertas de México para la importación y exportación. En Febrero de 1900 se crea la Dirección General de Aduanas y a ésta le sigue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio, encargada de la vigilancia y recaudo de aranceles y demás impuestos.

Después se tuvieron cambios dentro de la reglamentación, para 1916 se publica la nueva tarifa de aranceles y en 1929 se plantea la simplificación y modernización de

procesos aduaneros, así como la unificación de la tarifa de impuestos, concluyéndose con una nueva Ley Aduanera en 1935.

A ésta le siguió el Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como el Código Aduanero (1951-1982) de suma importancia en el periodo de sustitución de importaciones.

La adaptación de términos internacionales a la legislación del proceso aduanero se realizó hasta la Ley Aduanera publicada el 30 de diciembre de 1981, se definieron en ella cuestiones como la autodeterminación de contribuciones, promoción del programa Pitex, métodos de valoración de mercancías así como los regímenes aduaneros que se manejan hoy en día.

En 1986 se incorpora México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA).

En 1993 la Dirección General de Aduanas cambia de nombre a Administración General de Aduanas y se le da jurisdicción sobre 45 aduanas en el país.

En 1995 se publica una nueva Ley Aduanera que entra en vigor el 1 de abril de 1996, cuyos cambios más notables son la introducción de mecanismos de valoración de mercancía, cambia el sistema aleatorio por el automatizado, y mayor control sobre agentes, apoderados aduanales y representantes, misma que se reforma tres años después para fortalecer los mecanismos de evasión de pago de contribuciones, cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y los fraudes por competencia desleal.

Otro acontecimiento importante es que en 1997 se crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Administración General de Aduanas queda adscrita a la misma, al mismo tiempo que da a conocer el Reglamento Interior del servicio de Administración Tributaria.

Las modificaciones desde entonces hasta nuestros días han consistido en modernizar el funcionamiento de las aduanas para lograr una facilitación aduanera. El almacenaje, custodia de mercancía, reconocimiento aduanero, garantía de contribuciones, infracciones, etc. Un ejemplo de ello es la instrumentación del Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) o el Sistema de Selección Automatizado.

Como se menciona anteriormente, la importancia de conocer los antecedentes reside en conocer que el proceso aduanero tal y como hoy lo conocemos ha sido resultado de una evolución y su terminología, a pesar de cambiar con el paso del tiempo – y a través de las reformas a la ley- conserva su esencia.

1. Conceptos Generales del Sistema Aduanero

1.1 CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ADUANERO.

Es también relevante establecer el concepto de Derecho Aduanero. Rohde (2000) lo conceptualiza como “...el conjunto de instituciones y principios que se manifiestan en normas jurídicas que regulan la actividad aduanera del estado, las relaciones entre el Estado y los particulares que intervienen en dicha actividad, la infracción a esas normas, sus correspondientes sanciones y los medios de defensa de los particulares frente al estado...”

Carvajal (2000), por otro lado, lo especifica como “...el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas.”

Es decir, el Derecho Aduanero vincula a los actores involucrados en el comercio exterior con el proceso que se debe llevar a cabo para las actividades de importación y exportación, estableciendo derechos y obligaciones para cada uno de ellos con el objetivo de mantener un orden y control de dichas prácticas comerciales.

A continuación se enlistan las leyes nacionales aplicables a la actividad aduanera más importantes, pero cabe señalar que la legislación en materia de comercio exterior es muy amplia y que también la reglamentación a nivel internacional debe ser tomada en cuenta.

- Ley Aduanera
- Ley de Comercio Exterior
- Ley del Impuesto General de Importación y Exportación
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (Emitidas por el SAT)

-
- Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (Emitidas por la Secretaría de Economía)
 - Código Fiscal de la Federación
 - Ley del Impuesto al Valor Agregado
 - Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
 - Ley del Servicio de Administración Tributaria
 - Ley Federal de Metrología y Normalización
 - Ley de Vías Generales de Comunicación
 - Ley del Servicio Postal Mexicano
 - Ley de Puertos
 - Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
 - Ley de Navegación
 - Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario
 - Ley de Aviación Civil
 - Ley de Navegación y Comercio Marítimo

1.2 CONCEPTO DE ADUANA GUBERNAMENTAL

Antes de adentrarnos en el proceso aduanero como tal, se deben conocer las instancias que permitirán el despacho de las mercancías, las instituciones encargadas de la regulación del comercio exterior y los actores participantes dentro del mismo.

“Las aduanas son oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país” (Secretaría de Economía, 2013).

Las Aduanas son las encargadas del control de mercancías de comercio exterior, por lo que su labor apoya a la economía mexicana al mismo tiempo que velan por la seguridad nacional. Su competencia es el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de acuerdo al artículo 14 de la Ley Aduanera.

Sin embargo, dentro de ellas se controla, revisa y fiscaliza (física y documentalmente) las mercancías de entrada y salida del territorio nacional. Su evolución se centra en la mejora de las formas y los métodos de operación (Vela Manzanilla, 2012).

De acuerdo al artículo 89 fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la facultad y obligación del Presidente "Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación. A continuación se presentará la clasificación de las aduanas:

CLASIFICACIÓN DE ADUANAS

Las aduanas pueden clasificarse de diferentes maneras, las dos formas en que pueden ser fácilmente distinguidas se encuentran a continuación:

Por su ubicación:

- Fronterizas (21)
- Marítimas (17)
- Interiores (11)

Por su tráfico:

- Marítimas
- Aéreas
- Terrestres

A continuación se presenta un mapa de la distribución de aduanas en el país, así como una lista de acuerdo a su ubicación.

ADUANAS EN MÉXICO



Fuente: <http://www.aduanas.gob.mx/>

En la frontera norte:

- Agua Prieta
- Ciudad Acuña
- Ciudad Camargo
- Ciudad Juárez
- Ciudad Miguel Alemán
- Ciudad Reynosa
- Colombia
- Matamoros
- Mexicali
- Naco
- Nogales
- Nuevo Laredo

- Ojinaga
- Piedras Negras
- Puerto Palomas
- San Luis Río Colorado
- Sonoyta
- Tecate
- Tijuana

En la frontera sur:

- Ciudad Hidalgo
- Subteniente López

Aduanas marítimas:

-
- Acapulco
 - Altamira
 - Cancún
 - Ciudad del Carmen
 - Coatzacoalcos
 - Dos Bocas
 - Ensenada
 - Guaymas
 - La Paz
 - Lázaro Cárdenas
 - Manzanillo
 - Mazatlán
 - Progreso
 - Salina Cruz
 - Tampico
 - Tuxpan

- Veracruz

Las aduanas interiores:

- Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
- Aguascalientes
- Chihuahua
- Guadalajara
- Guanajuato
- México
- Monterrey
- Puebla
- Querétaro
- Toluca
- Torreón

AUTORIDAD ADUANERA

Existen diversas instancias que se consideran como autoridad aduanera, a cada una de ellas les competen diferentes aspectos a lo largo del procedimiento aduanero. Se consideran como las más importantes:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Actúa en el comercio internacional mediante:

El Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. Por o

tanto, posee el carácter de autoridad fiscal y tiene a su cargo la función de dirigir los servicios aduanales.

- Administración General de Aduanas

La Administración General de Aduanas es una entidad del Gobierno Federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria SAT, cuya principal función es la de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como otras secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello; ayudar a garantizar la seguridad nacional; proteger la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia nuestro territorio, además de fomentar el cumplimiento voluntario de esas disposiciones por parte de los usuarios.

1.3 CONCEPTO DE RECINTO FISCAL Y RECINTO FISCALIZADO AUTORIZADO.

Los términos de recinto fiscal y recinto fiscalizado autorizado estaban comúnmente ligados con el de aduana, la reforma a la ley aduanera de 2014 separa estos términos y, de esta manera, se pueden diferenciar de una mejor manera.

RECINTO FISCAL

Son los lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

RECINTO FISCALIZADO AUTORIZADO

Los artículos 14 y 14-A de la Ley Aduanera establecen que a un lugar se le llama Recinto Fiscalizado cuando los particulares han solicitado concesión o autorización del Servicio de Administración Tributaria para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías dentro de un recinto fiscal, en un inmueble colindante con un recinto fiscal o dentro de un recinto portuario.

1.3.1. FUENTE LEGAL Y REGLAMENTARIA DEL RECINTO FISCALIZADO

- Artículo 14 y 14-A de la Ley Aduanera
- Regla 2.3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- Instructivo de trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior. (Anexo 1 de las R.C.G.M.C.E)

1.3.2. REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN RECINTO FISCALIZADO

Para obtener la concesión se deberá acreditar:

- Ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas
- Solvencia moral y económica
- Capacidad técnica, administrativa y financiera (propia y de sus accionistas)
- Contar con experiencia en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

También “deberán anexar a su solicitud el programa de inversión y demás documentos que establezca el Reglamento, para acreditar que el solicitante cumple con las condiciones requeridas”, según el artículo 14 de la Ley Aduanera

1.4 CONCEPTO DE AGENTE ADUANAL

De acuerdo con el artículo 159 de la Ley Aduanera, el agente aduanal es una “persona física a quien la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la ley, de quien contrate sus servicios”.

1.4.1 FUENTE LEGAL Y REGLAMENTARIA DEL AGENTE ADUANAL

En Ley Aduanera:

Artículo 159	Concepto y requisitos para obtener la patente	Artículo 164	Suspensión del ejercicio del agente aduanal
Artículo 160	Requisitos para operar	Artículo 165	Cancelación de la patente del agente aduanal
Artículo 161	Aduanas de adscripción	Artículo 166	Extinción del derecho de ejercer la patente
Artículo 162	Obligaciones del agente aduanal	Artículo 167	Suspensión de la patente
Artículo 163	Derechos del agente aduanal		

1.4.2 CARACTERÍSTICAS DEL AGENTE DE ADUANAS

El agente de aduanas puede:

- Ejercer su patente
- Constituir sociedades para facilitar la prestación de sus servicios
- Designar hasta 3 mandatarios cuando se realicen un máximo de 300 operaciones por mes, si excede ese número puede designar hasta 5.
- Cobrar los honorarios pactados con el cliente
- Suspender voluntariamente sus actividades
- Designar, a una persona física, ante el SAT como su agente aduanal adscrito para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente aduanal

Conforme a lo establecido en el Artículo 163 de la Ley Aduanera.

1.4.3 LA ASOCIACIÓN DE AGENTES PROFESIONALES DE ADUANA DE LAS AMÉRICAS (ASAPRA)

Es una corporación internacional de derecho privado, sin fines de lucro, que fue fundada en Viña del Mar, Chile, en 1969, con la finalidad de integrar en una sola entidad a las cámaras, federaciones, asociaciones y uniones de Agentes, Despachantes y/o Corredores de Aduana de América Latina, España y Portugal. Los Agentes de

Aduana, de esta forma representados por ASAPRA, hoy alcanzan a más de 25 mil profesionales distribuidos en los distintos países de Iberoamérica. (ASAPRA,2013)

De manera similar, existen asociaciones de agentes de aduana de creación más reciente. En Norteamérica y Asia la "International Federation Customs Brokers Associations" (IFCBA), y de Europa, la "Confederación Internacional de Agentes de Aduana" (CONFIAD)

1.4.4 REQUISITOS PARA OPERAR

El artículo 160 de la Ley Aduanera dicta los requisitos para que opere el Agente Aduanal:

1. Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate. El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como agente aduanal.
2. Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.
3. Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad...
4. Manifiestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la aduana de su adscripción, y las que se realicen en ese lugar surtirán sus efectos en los términos legales; asimismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades. Igual obligación tendrá en el supuesto del segundo párrafo del artículo 161 de esta Ley, por cada aduana en la que esté autorizado para operar.
5. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene la Secretaría... podrán autorizar la suspensión voluntaria de actividades de un agente aduanal,

previa solicitud que éste presente por escrito y en la que señale las causas que justifiquen la suspensión...

6. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho. El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios...

Para ser mandatario de agente aduanal se requiere contar con poder notarial y con experiencia aduanera mayor a dos años, aprobar el examen que, mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria y que solamente promueva el despacho en representación de un agente aduanal...

7. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.
8. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría y utilizarlo en las actividades propias de su función.
9. Ocuparse, por lo menos, del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas determine la Secretaría... esta fracción será aplicable para cada una de las aduanas en las que operen.

La propia Secretaría podrá cambiar la obligación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, autorizando, a petición de los agentes aduanales de un determinado lugar, que el servicio se proporcione en forma rotatoria o permanente para el total de las operaciones a que se refiere esta fracción por uno o varios agentes.

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$260.00 por cada operación.

10. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

1.4.5 LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)

Fundada en 1938, este organismo representa y defiende los intereses gremiales de los especialistas en comercio exterior o agentes aduanales.

La CAAAREM establece que:

- Junto con el Estado, colabora en la mejora continua de las actividades aduaneras a través del acercamiento y el trabajo conjunto.
- Promueve la promulgación, reforma, derogación, interpretación y cumplimiento de leyes y decretos que atañan a las actividades aduaneras.
- Apoya e impulsa iniciativas que mejoran la competitividad del país a través de sus aduanas.
- Vigila el comportamiento ético de los agentes aduanales en el ejercicio de sus actividades y mantiene la armonía entre ellos mismos, autoridades y la comunidad exportadora e importadora.
- Proporciona a los agentes aduanales soporte arancelario, operativo y jurídico.
- Capacita y certifica a los agentes aduanales y al personal de sus empresas para elevar la profesionalización del gremio.

Está representada por 875 Agentes Aduanales a través de 38 Asociaciones de Agentes Aduanales. (CAAAREM, 2013)

APODERADO ADUANAL

"...persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una

sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.” Art. 168 de la Ley Aduanera

Artículo 168 de Ley Aduanera – Requisitos para actuar como apoderado aduanal

Artículo 169 de Ley Aduanera – Requisitos para operar

1.5 DESPACHO ADUANAL

Artículo 35 de la Ley Aduanera:

“...Se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.”

1.5.1 CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Para el cálculo de contribuciones al comercio exterior es necesario diferenciar los regímenes de importación y exportación: el temporal y el definitivo¹.

El primero se refiere a que las mercancías podrán permanecer en el país solamente un tiempo determinado, por lo que “...no se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias” (Artículo 104 de la Ley Aduanera, fracción I). Las excepciones se encuentran contenidas dentro de la misma Ley.

Los regímenes definitivos, por el contrario, “se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias” (Artículo 95 de la Ley Aduanera).

VAM

¹ En el siguiente capítulo se expondrán a fondo los Regímenes Aduaneros.

En su artículo 64, la Ley Aduanera nos habla de la base gravable sobre la cual se hará el cálculo de contribuciones. Dicha base gravable será generalmente el Valor en Aduana de Mercancías, que es el equivalente al valor de la transacción de las mismas.

Este se considera como:

Valor factura + Incrementables

Valor factura: Es el precio pagado o por pagar de la mercancía.

Incrementables: Pueden ser comisiones, gastos de corretaje, costo de envases o embalaje (cuando forman un todo con las mercancías, por conceptos de mano de obra o materiales), transporte, seguros, carga y descarga. Encontrados en el artículo 65 de la Ley Aduanera.

DTA

El Derecho de Trámite Aduanero se pagará por operaciones aduaneras que se realicen utilizando un pedimento o el documento aduanero que corresponda en términos de la Ley Aduanera.

Respaldado en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, el DTA tiene las siguientes cuotas:

CUOTA	
8 al millar sobre VAM	Importación definitiva
1.76 al millar sobre VAM	Importación temporal de activo fijo Maquinaria y equipo destinado a la elaboración, transformación o reparación (IMMEX2)
\$249.89	-Importaciones temporales para elaboración, transformación o reparación -Importación y exportación de mercancías exentas de los impuestos al comercio exterior.
\$ 250.57	Operaciones de exportación

² Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

IGI

El cálculo del IGI se realiza, de acuerdo con la TIGIE. Esta tarifa y las demás especificaciones en cuanto a regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias pueden encontrarse en la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación o en la página del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX: <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/>).

De acuerdo al tipo de arancel, especificados en el artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior, el IGI se obtiene de la siguiente forma:

Ad valorem

$$\text{VAM} \times \frac{\text{Arancel}}{100}$$

Específico

$$\text{Cantidad de mercancía en unidades de TIGI} \times \text{Arancel Específico} \times \text{Tipo de Cambio}$$

Mixto

$$\left(\text{VAM} \times \frac{\text{Arancel}}{100} \right) + \left(\text{Cantidad de mercancía en unidades de TIGI} \times \text{Arancel Específico} \times \text{Tipo de Cambio} \right)$$

Existen algunas excepciones en el pago de IGI de acuerdo al artículo 104 de la Ley Aduanera, que se citan a continuación:

Artículo 63-A El pago de impuestos "bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte..."

Artículo 105 Las mercancías importadas al país mediante régimen de importación temporal "no podrán ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría

de Economía". De ser así, deberán ser sometidas a un cambio de régimen de temporal a definitivo pagando las contribuciones faltantes.

Artículo 110 Se deberá pagar IGI al efectuar importación temporal de maquinaria y equipo por parte de maquiladoras y empresas con programa de exportación.

Artículo 111 "Los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación correspondiente a las materias primas o mercancías nacionales o nacionalizadas que se les hubieren incorporado conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado.

Para calcular el impuesto general de exportación se determinará el porcentaje que del peso y valor del producto terminado corresponda a las citadas materias primas o mercancías que se le hubieren incorporado."

IVA

La fracción IV del artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que están obligadas al pago de IVA las personas físicas y morales que, en territorio nacional realicen importaciones de bienes o servicios. Las importaciones temporales o el régimen de tránsito quedan exentas de pago de acuerdo al artículo 25 de la misma ley.

Su cálculo se realiza de la siguiente manera:

$$(VAM + DTA + IGI + Cuotas compensatorias + Demás contribuciones) \times \left(\frac{\text{Tasa IVA}}{100}\right)$$

CUOTAS COMPENSATORIAS

Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a

una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de la Ley de Comercio Exterior:

- I. Un daño material causado a una rama de producción nacional;
- II. Una amenaza de daño a una rama de producción nacional; o
- III. Un retraso en la creación de una rama de producción nacional.

De acuerdo al artículo 28 de la misma ley, las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Las cuotas están especificadas de acuerdo a la Fracción Arancelaria de las mercancías. Se calculan de forma porcentual:

$$\text{VAM} \times \frac{\text{Cuota}}{100}$$

2. SISTEMA JURÍDICO ADUANAL

2.1 REGÍMENES ADUANEROS. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

Determinar un régimen aduanero es de suma importancia para llevar a cabo su despacho, el cálculo de los impuestos al comercio exterior y todas las demás formalidades para el manejo de la mercancía. A continuación se especificarán los regímenes considerados por el Sistema

Jurídico Aduanal y contenidos en el apéndice 16 del Anexo 22 de las RCGMCE para el llenado de Pedimento.

2.1.1 DEFINITIVOS Y TEMPORALES DE IMPORTACIÓN

En el siguiente cuadro se presentan los regímenes de Importación temporal y definitiva, así como sus principales características:

Definitivo	Temporales
<p>Definitivo de Importación Clave: IMD</p>	<p>Temporal de Importación para retornar al extranjero en el mismo estado Clave: ITR</p> <p>Temporal de Importación de elaboración, transformación o reparación para empresas con programa IMMEX Clave: ITE</p>
<p>Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado. Pago de impuestos al comercio exterior. <i>Art. 96 Ley Aduanera</i></p>	<p>Entrada al país de mercancías extranjeras para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica. No se pagarán impuestos al comercio exterior Habrá pago de DTA y cumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias No puede ser objeto de transferencia o enajenación excepto entre empresas IMMEX <i>Art. 104 y 105 Ley Aduanera</i></p>

2.1.2 DEFINITIVOS Y TEMPORALES DE EXPORTACIÓN

El siguiente cuadro contiene los regímenes definitivo y temporal de exportación y las características de cada uno de ellos:

Definitivo	Temporales
<p>Definitivo de Exportación Clave: EXD</p>	<p>Temporal de Exportación para retornar al país en el mismo estado Clave: EXR</p> <p>Temporal de Exportación para elaboración, transformación o reparación Clave: ETE</p>
<p>La salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas</p>	

Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

Art. 102 Ley Aduanera

para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica.

No se pagarán impuestos al comercio exterior

Habrà pago de DTA y cumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias

Cumplir los requisitos que el país destino disponga para la entrada de mercancías de forma temporal a su territorio

Art. 113 y 115 Ley Aduanera

2.1.3 DEPÓSITO FISCAL

Clave: DFI

Es el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. Se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior.

Art. 119 Ley Aduanera

Según el artículo 120 de la misma ley, las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse del lugar de almacenamiento para:

- Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.
- Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.
- Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.
- Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.

2.1.4 TRÁNSITO DE MERCANCÍAS

Clave: TRA

Es el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra.

Art. 124 Ley Aduanera

Existen dos tipos de Tránsito de Mercancías. Las diferencias se encuentran en el siguiente cuadro:

Tránsito Interno	Tránsito Internacional
<p>Se considerará bajo los siguientes supuestos:</p> <p>La aduana de entrada envía las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.</p> <p>La aduana de despacho envía las mercancías nacionales (o nacionalizadas) a la aduana de salida para su exportación.</p> <p>La aduana de despacho envía las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.</p> <p><i>Art. 125 Ley Aduanera</i></p>	<p>Se considerará cuando:</p> <p>La aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero</p> <p>Las mercancías nacionales (o nacionalizadas) se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.</p> <p><i>Art. 130 Ley Aduanera</i></p>

2.1.5 ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO

Clave: RFE

Consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente.

Art. 135 Ley Aduanera

El artículo 136 de la Ley aduanera estipula que la introducción de mercancías extranjeras bajo éste régimen se sujetará al pago del Impuesto General de Importación en los casos previstos en ella, así como las cuotas compensatorias.

2.1.6 RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO

Clave: RFS

Es la introducción por tiempo limitado de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación.

Art. 135-B Ley Aduanera

2.2 CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

La clasificación consiste en la ubicación de una determinada mercancía en la fracción que le corresponde dentro de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

2.2.1 SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) es una nomenclatura creada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que agrupa productos susceptibles de ser objeto de comercio y los codifica según ciertas reglas específicas como:

- ✓ Origen
- ✓ Usos
- ✓ Grado de Elaboración
- ✓ Aplicaciones

(OMA, 2013)

Se compone de los siguientes elementos:

❖ Reglas Generales de Interpretación

Existen 6 Reglas Generales de Interpretación (RGI), éstas contienen la metodología del SA, son los principios de la clasificación y dirigen la interpretación de la nomenclatura.

❖ Notas Legales

Precisan el contenido y alcance de las secciones, capítulos, partidas y subpartidas.

❖ Secciones, Capítulos, Partidas y Subpartidas

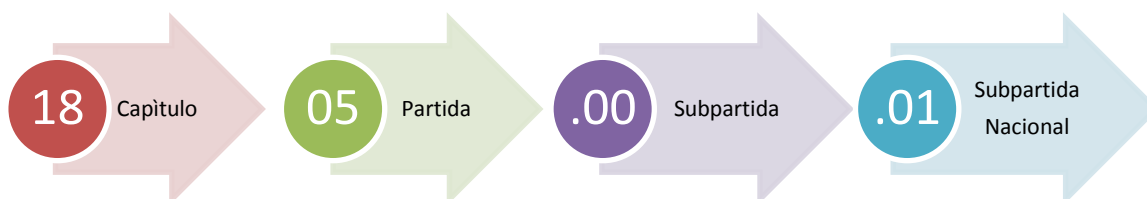
- *Sección:* Agrupación de la mercancía por reino de la naturaleza, sector de - la economía o actividad industrial.
- *Capítulo:* Agrupación de las mercancías que tienen relación entre sí por compartir características, funciones o ser de determinadas actividades industriales.
- *Partida:* Descripción delimitada al texto de partida.
- *Subpartida:* Subdivisiones específicas de mercancía.

(Aduanas, 2013)

En México, para la exportación de mercancías se utiliza una nomenclatura de 6 dígitos, sin embargo, para la importación es necesario catalogar las mercancías también en una subpartida nacional, por lo que se utilizarán 2 dígitos más, es decir, un total de 8 números de identificación.

Ejemplo:

Producto	Sección	Fracción Arancelaria
Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	IV	1805.00.01



SECCIONES

El SA se compone de 98 capítulos que se agrupan en las siguientes 21 secciones (OMC, 2013)

SECCIÓN I - Animales vivos y productos del reino animal

SECCIÓN II - Productos del reino vegetal

SECCIÓN III - Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

SECCIÓN IV - Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

SECCIÓN V - Productos minerales

SECCIÓN VI - Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

SECCIÓN VII - Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

SECCIÓN VIII - Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa

SECCIÓN IX - Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería

SECCIÓN X - Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones

SECCIÓN XI - Materias textiles y sus manufacturas

SECCIÓN XII - Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

SECCIÓN XIII - Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio

SECCIÓN XIV - Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

SECCIÓN XV - Metales comunes y manufacturas de estos metales.

SECCIÓN XVI - Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

SECCIÓN XVII - Material de transporte

SECCIÓN XVIII - Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

SECCIÓN XIX - Armas, municiones, y sus partes y accesorios

SECCIÓN XX - Mercancías y productos diversos

SECCIÓN XXI - Objetos de arte o colección y antigüedades

2.2.2 LEY DE IMPUESTOS GENERALES A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN (LIGIE)

En nuestro país, la clasificación arancelaria se practica con la aplicación estricta de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

La LIGIE fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2002 y entró en vigor el 1 de abril del mismo año. Tiene sus antecedentes inmediatos en la Ley del Impuesto General de Importación (LIGI) y en la Ley del Impuesto General de Exportación (LIGE), las cuales estuvieron vigentes hasta el 31 de marzo de 2002, ya que la LIGIE las abrogó. El 18 de junio de 2007 se publicó la anterior modificación a esta Ley, y a la tarifa que contiene, para apegarse a los lineamientos marcados por la Organización Mundial de Aduanas, de la que México forma parte, actualizando así la tarifa conforme a la nomenclatura arancelaria y a los estándares internacionales. (COFOCE, 2013)

2.2.3 REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN

Las RGI se encuentran en el artículo 2º de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación. Éstas son:

1. *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo. La clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de sección o Capítulo y si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas de acuerdo a:*

2. a) *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*

b) *Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza dicha materia incluso mezclada o asociada a otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos se efectuará de acuerdo a los principios enunciados en la Regla 3.*

3. *Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:*

a) *La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;*

b) *Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera el carácter esencial, si fuera posible determinarlo;*

c) *Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la*

clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. *Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.*

5. *Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las siguientes Reglas:*

a) *Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no afecta a la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;*

b) *Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.*

6. *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, "mutatis mutandis", por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta*

regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposiciones en contrario.

2.2.4 TIPOS DE TARIFAS ARANCELARIAS

Según el artículo 12º de la Ley de Comercio Exterior, las tarifas arancelarias se clasifican en:

- Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía
- Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida
- Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores

En el punto **1.5.1, Cálculo de Contribuciones para Importación y Exportación**, se especifica la manera en que se obtienen las cuotas a pagar según al tipo de tarifa arancelaria al que se encuentren sujetas las mercancías.

2.3 PROGRAMAS DE APOYO AL COMERCIO EXTERIOR

2.3.1 DE FINANCIAMIENTO

IMMEX

Programa bajo el cual se puede importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera para su posterior devolución al extranjero.

- Beneficiarios

Personas morales mexicanas residentes en el territorio nacional autorizadas por la Secretaría de Economía.

- Beneficios
 - No hay pago de IVA (según el artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)
 - No hay pago de IGI (según el artículo 108 de la Ley Aduanera)
 - No hay pago de Cuotas Compensatorias
- Obligaciones
 - Exportar 500,000 dólares o el 10% respecto a las ventas
 - Entregar un reporte anual (Mayo)
- Modalidades
 - Controladora: cuando en un mismo programa se integren las operaciones de manufactura de una empresa certificada denominada controladora y una o más sociedades controladas.
 - Industrial: cuando se realice un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación.
 - Servicios: Cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación únicamente para el desarrollo de las actividades que la Secretaría determine previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Albergue: cuando una o varias empresas extranjeras le faciliten la tecnología y el material productivo, sin que estas últimas operen directamente el programa.

-
- Terciarización: cuando una empresa certificada que no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, realice operaciones de manufactura a través de terceros que registre su programa.

(Secretaría de Economía, 2013)

2.3.2 DE APOYO SECTORIAL

PROSEC

Los Programas de Promoción Sectorial son un instrumento dirigido a productores nacionales.

- Beneficiarios:

Personas morales **productoras** de mercancías.

- Beneficios:

Importación de determinados bienes a una tasa de arancel ad-valorem preferencial (IGI), los bienes se encuentran en el artículo 5 del Decreto PROSEC.

- Requisitos:
 - Los bienes deben ser utilizadas en la fabricación de las mercancías especificadas en el artículo 4 del Decreto PROSEC.
 - Las mercancías pueden, o no, ser destinadas a la exportación.
 - bienes a importar y las mercancías se agrupan por sectores.
- Sectores:

Los 23 sectores que se ven beneficiados con PROSEC son:

-
- De la Industria Eléctrica
 - De la Industria Electrónica
 - De la Industria del Mueble
 - De la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos
 - De la Industria del Calzado
 - De la Industria Minera y Metalúrgica
 - De la Industria de Bienes de Capital
 - De la Industria Fotográfica
 - De la Industria de Maquinaria Agrícola
 - De las Industrias Diversas
 - De la Industria Química
 - De la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico
 - De la Industria Siderúrgica
 - De la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico
 - De la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz
 - De la Industria del Papel y Cartón
 - De la Industria de la Madera
 - De la Industria del Cuero y Pieles
 - De la Industria Automotriz y de Autopartes
 - De la Industria Textil y de la Confección.
 - De la Industria de Chocolates, Dulces y Similares
 - De la Industria del Café
 - De la Industria Alimentaria
- Obligaciones

Realizar un Informe anual de las operaciones realizadas al amparo del programa, según indica el artículo 8 del Decreto PROSEC. Con él, se renovará la vigencia por un año, en caso de que no se presente, el programa perderá su vigencia de manera temporal o definitiva según sea el caso de cada empresa.

-
- Trámites
 - Llenar la solicitud en el programa Prosec.exe de la página de la Secretaría de Economía o el anexo 3.4.1 de las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
 - Presentar el Acta Constitutiva y el Poder Notarial o el Registro Único de Personas Acreditadas
 - Presentar Cédula del Registro Federal de Contribuyentes

REGLA OCTAVA

Existe otro mecanismo, llamado Regla Octava, que consiste en que una empresa registrada como fabricante puede hacer uso de fracciones arancelarias específicas con un permiso previo de la Secretaría de Economía. Sus beneficiarios son las empresas que cuenten con programa Prosec y se les permitirá:

- Importar con arancel preferencial insumos, partes, componentes, maquinaria, equipo y otras mercancías necesarias en proceso productivo.
- Importar diferentes mercancías bajo una misma fracción arancelaria, la del producto terminado.

(Secretaría de Economía, 2013)

2.3.3 DE PROMOCIÓN

PROMEXICO

Es una entidad relevante para la promoción de negocios internacionales de México, propiciando la creación de proyectos de manera efectiva.

Su misión es promover la atracción de IED, así como las exportaciones de bienes y servicios, contribuyendo al desarrollo económico y social para fortalecer la imagen de México como socio potencial para los negocios.

- Objetivos
 - Coordinar y ejecutar acciones en materia promocional de comercio exterior y atracción de IED.
 - Promover la actividad exportadora e internacionalización de empresas mexicanas.
 - Difundir información y brindar asesoría a PYMES respecto a los beneficios contenidos de tratados internacionales o negociaciones en materia comercial.
 - Promover la colocación de productos y servicios en el mercado internacional, directa o indirectamente.
 - Dar asesoría y asistencia técnica en materia de exportaciones a empresas mexicanas.
 - Apoyar la participación en ferias y exposiciones que se realicen en el extranjero con la finalidad de difundir los productos nacionales.
 - Promover las actividades de atracción de IED.

2.3.4 FISCAL (DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS)

DRAW BACK

- Beneficiarios

Persona moral importadora de productos para elaboración, reparación o transformación de mercancías para ser exportadas. Y que cumpla con lo

establecido en el Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores.

- Beneficios

Devolución de IGI para mercancías o insumos que se incorporarán a productos destinados a exportación.

Las restricciones y especificaciones en cuanto a la devolución de IGI se encuentran en el artículo 63- A de la Ley Aduanera.

Para TLCUE y TLAELC	Para TLCAN
Se devuelve si el insumo "no originario" entró sin preferencia arancelaria.	Hay devolución sobre el arancel menor entre lo que pagó en México y lo que paga en destino.
No se devuelve si entró con preferencia arancelaria.	

- Requisitos

- Presentar pedimentos de importación y exportación
- Presentar solicitud ante la Secretaría de Economía (Anexo 3.7.1 de las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior expedidos por la Secretaría de Economía)
- Certificado de origen
- Documentación que compruebe el impuesto pagado.

- Obligaciones

- La solicitud debe presentarse durante los 365 días siguientes a la importación
- No deben pasar de 90 días hábiles entre la exportación y la presentación de la solicitud

- La primera vez que se pida aplicar Draw Back es necesario presentar un formato expedido por la TESOFE

*La Secretaría tiene 10 días para dictaminar una resolución, que puede ser total, parcial o negativa.

(Secretaría de Economía, 2013)

2.4 PEDIMENTO Y DOCUMENTOS ANEXOS AL PEDIMENTO

4.2.1 PEDIMENTO

Según el artículo 36 de la Ley Aduanera, para la importación y exportación de mercancías es necesario presentar ante la aduana, por medio de un agente o apoderado, un pedimento. Éste se deberá de acompañar de otra serie de los documentos que se enlistan a continuación, de acuerdo al destino de las mercancías.

Para Importación	Para Exportación
<ul style="list-style-type: none"> - Factura Comercial - Conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo - Documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias - Documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías 	<ul style="list-style-type: none"> - Factura o cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías. - Documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias

REQUISITOS PARA EL LLENADO DE PEDIMENTO

En el pedimento deben declararse (entre otras cosas):

- Régimen aduanero al que se pretendan destinar las mercancías

-
- Los datos suficientes para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias o medidas de transición.
 - Los datos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, el origen de la mercancía y el peso o volumen.
 - El código de barras. Número confidencial o firma electrónica que determinen el despacho por el agente aduanal. (Aduanas, 2013)

Las claves y demás instrucciones para el llenado del pedimento se encuentran en el ANEXO 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, Todos los documentos son importantes para la importación y exportación, sin embargo, en el pedimento se declara la mercancía y éste contiene todas las especificaciones necesarias para el reconocimiento aduanero.

2.4.2 FACTURA

La factura comercial debe reunir los requisitos y datos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas, cuando el Valor en Aduana de las Mercancías se determine por Valor de Transacción y tenga un valor comercial en moneda nacional o extranjera superior a 300 dólares.

De acuerdo a la regla 3.1.5 (RCGMCE expedidas por el SAT), la factura debe contener los siguientes datos:

- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía.
- La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los

valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma.

- Nombre y domicilio del vendedor.
- Número de factura o de identificación del documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

2.4.3 DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS (CERTIFICADO DE ORIGEN)

Para la importación de mercancía es necesario presentar el Certificado de Origen para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que se establezcan.

Tienen que:

- Expedirse por una autoridad u organismo que ofrezca las garantías necesarias y esté debidamente facultado para ello en el país en el que se expide el certificado.
- Contener las indicaciones para la identificación de la mercancía, como: naturaleza, cantidades, peso.
- Certificar que la mercancía a la que se refiere es originaria de un país determinado.

BENEFICIOS

La Regla 3.1.8 de las RCGMCE dicta que “*De conformidad con los tratados de libre comercio, podrán importarse mercancías bajo trato arancelario preferencial...*” El certificado de origen puede amparar también los accesorios, refacciones o herramientas, siempre que no sean facturados por separado y se clasifiquen arancelariamente como parte de dichas mercancías.

TRATADOS FIRMADOS POR MÉXICO

A continuación se presenta una tabla con información sobre los 11 tratados vigentes de México según la Secretaría de Economía.

Tratado	Países	Vigencia desde:
TLCAN	México, Estados Unidos y Canadá	01 Enero 1994
TLC México - Colombia	México y Colombia	02 Agosto 2011
TLC México - Bolivia	México y Bolivia	15 Marzo 1995
TLC México - Uruguay	México y Uruguay	14 Julio 2004
TLC México - Chile	México y Chile	01 Agosto 1999
TLCUE	México y los países miembros de la Unión Europea	01 Julio 2000
TLC México - Israel	México e Israel	01 Julio 2000
TLC México - Triángulo del Norte	México, El Salvador, Guatemala y Honduras	14 Marzo 2000
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay	México y Uruguay	15 Julio 2004
TLC México - Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)	México, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza	01 Octubre 2001
TLC Único. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.	México, y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.	31 Agosto de 2012

Guatemala, Honduras y Nicaragua.

TLC México – Japón

México y Japón

31 Marzo 2005

Fuente: Elaboración propia con información de

<http://www.siicex.gob.mx/>

FORMATO DE CERTIFICADO DE ORIGEN PARA TLCAN

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE
CERTIFICADO DE ORIGEN**

(INSTRUCCIONES AL REVERSO)

Llenar a máquina o con letra de molde, Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmendadura

1. Nombre y Domicilio del Exportador:		2. Periodo que cubre <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> / / Día Mes Año </div> <div style="text-align: center;"> / / / Día Mes Año </div> </div>			
3. Nombre y Domicilio del Productor:		4. Nombre y Domicilio del Importador:			
5. Descripción de (los) bien (es)	6. Clasificación Arancelaria	7. Criterio para Trato Preferencial	8. Productor	9. Costo Neto	10. País de Origen
<p>11. Declaro bajo protesta de decir verdad que:</p> <p>-La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha o relacionada con el presente documento.</p> <p>-Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente Certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes haya entregado el presente Certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.</p> <p>- Los bienes son originarios y cumplen con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 411 o en el Anexo 401:</p> <p>- Este Certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus Anexos</p>					
Firma Autorizada:			Empresa:		
Nombre:			Cargo:		
Fecha: D D M M A A _ / _ / _ / _ / _	Teléfono:		Fax:		

2.5 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Regulaciones y restricciones no arancelarias

Las RRNA son instrumentos de la política comercial que imponen obligaciones y requisitos a las importaciones, exportaciones, circulación o tránsito de mercancías. Existen varias razones por las cuales se implementan éstas medidas.

Para Exportación	Para Importación
<p>I. Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales.</p> <p>II. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.</p> <p>III. Cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta, por disposición constitucional, a restricciones específicas;</p> <p>IV. Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies;</p> <p>V. Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico, y</p> <p>VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.</p> <p><i>Artículo 15 de la Ley de Comercio Exterior</i></p>	<p>I. Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;</p> <p>II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia;</p> <p>III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;</p> <p>IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países;</p> <p>V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y</p> <p>VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.</p> <p><i>Artículo 16 de la Ley de Comercio Exterior</i></p>

Existen diversas RRNA, entre las más importantes que considera la Secretaría de Economía encontramos:

- **Cupos**

Los cupos son temporales, y se establecen con la finalidad de que determinada cantidad de alguna mercancía logre ingresar al país con un arancel preferencial. Tienen la finalidad de apoyar a la economía nacional en casos de contingencias.

- **Permisos previos de la Secretaría de Economía**

Se utiliza para importar determinadas mercancías que se encuentran bajo estricto control de la Secretaría de Economía. Éste instrumento permite sostener la seguridad nacional y la salud de la población, controlar la explotación de recursos naturales, así como preservar la flora y la fauna. Algunos de los bienes sujetos a éste requisito son: productos petroquímicos, maquinaria usada, vehículos, prendas de vestir, computadoras, armas y llantas usadas.

El Acuerdo de Permisos Previos se encuentra en el anexo 2.2.1 de las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior emitidas por la Secretaría de Economía.

- **Normas Oficiales Mexicanas**

De acuerdo a la Secretaría de Economía, las NOM's establecen la terminología, clasificación, características, cualidades, medidas, especificaciones, técnicas, muestreo y métodos de prueba que deben cumplir los productos y servicios o procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente, el laboral o causar daños en la

preservación de los recursos naturales. Existen normas de seguridad, fitozoosanitarias, de información comercial, etc.

El Acuerdo de NOM's se encuentra en el anexo 2.2.4 de las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCCGMCE)

- **Cuotas compensatorias**

Son cuotas que se aplican a mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o subvención. Las cuotas compensatorias están determinadas para cada fracción arancelaria.

El aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias sujetas a cuotas compensatorias se encuentra en el anexo 2.5.1 de las RCCGMCE.

- **Marcado de país de origen**

Utilización de marcas físicas que deben ostentar las mercancías en el momento de su importación como marbetes o etiquetas. Deberán ser visibles e indicar *el país de origen*. Para la acreditación del país de origen también se utiliza el Certificado de Origen (CO) emitido por la dependencia correspondiente.

- **Regulaciones de diversas dependencias**

Expedidas por las diferentes secretarías para protección de productos sensibles en el país.

- Regulaciones para bienes de uso dual: software tangible y tecnología, armas convencionales.

-
- Regulaciones de la SAGARPA: vegetales, animales, organismos acuáticos.
 - Regulaciones de la Secretaría de Salud: medicamentos, estupefacientes, derivados sanguíneos.
 - Regulaciones de la CICOPRAFEST: plaguicidas, sustancias tóxicas, fertilizantes.
 - Regulaciones de la SEMARNAT: especies y productos en peligro de extinción.
 - Regulaciones de la SEDENA: armas de fuego, municiones.
 - de la SENER: sustancias radioactivas de importación y exportación.
 - Regulaciones de la SEP: monumentos históricos, pinturas, dibujos.

Para la acreditación de todas ellas es necesario presentar, junto con el pedimento, los certificados que estas instancias emitan una vez que se haya revisado la mercancía.

- **Consejo Mexicano del Café**

Mercancía de exportación sujeta a la presentación de un certificado de origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café A.C o los Consejos Estatales del Café.

3. INFRACCIONES, DELITOS, SANCIONES Y RECURSOS EN MATERIA ADUANAL

3.1 INFRACCIONES Y SANCIONES POR OMISIÓN DE DOCUMENTOS

De acuerdo a la fracción X del artículo 176 de la Ley Aduanera, comete infracción quien introduzca o extraiga del país mercancía: *"cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda"*.

La sanción de la anterior infracción, de acuerdo al artículo 178, fracción X, será:

X. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley.

3.2 INFRACCIONES Y SANCIONES POR DECLARACIÓN DE DATOS GENERALES INEXACTOS

La infracción de declaración de datos generales inexactos se encuentra establecida en la fracción XI del artículo 176 de la Ley Aduanera.

XI. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador señalado en el pedimento o en la factura sean falsos o inexistentes; en

el domicilio fiscal señalado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o importador, o la factura sea falsa.

Su sanción, según la fracción XI del artículo 178 se establece como:

XI. Multa del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los casos a que se refiere la fracción XI del artículo 176 de esta Ley.

4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

El P.A.M.A o Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera es el conjunto de actos previstos en la ley aduanera, ligados en forma sucesiva con la finalidad de emitir una resolución sobre la omisión de contribuciones a la entrada y salida de mercancías al territorio nacional y la imposición de las sanciones correspondientes.

4.1 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Según el artículo 29 en su fracción XI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria:

"Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y

medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida."

Si derivado del primer o segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías, la mercancía incurre en una causal de embargo precautorio, las autoridades levantarán el **acta de inicio del procedimiento administrativo**.

El artículo 150 de la Ley Aduanera establece que dicha acta deberá hacer constar:

- La identificación de la autoridad que practica la diligencia
- Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento
- La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.
- La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

4.2 EMBARGO PRECAUTORIO

"Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, cuando el crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento."

Artículo 145 del Código Fiscal de la Federación

De acuerdo al artículo 151 de la Ley Aduanera, las autoridades aduaneras procederán al embargo de mercancías, así como al medio por el cual son transportadas las siguientes causales:

- 1. Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.*
- 2. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias... y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o... se omita el pago de cuotas compensatorias.*
- 3. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas.*
- 4. Cuando... se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera....*
- 5. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.*
- 6. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos*

documentos, no se pueda localizar al proveedor o la factura sea falsa.

7. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares...

4.3 PRUEBAS Y ALEGATOS

El Artículo 153 de la Ley Aduanera dicta que *"se deberán ofrecer, por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga ante la autoridad aduanera que levantó el acta de inicio del procedimiento administrativo dentro de los 10 días siguientes a la notificación de dicha acta"*.

4.4 RESOLUCIÓN

Cuando se acredita la legal estancia o tenencia de las mercancías en territorio nacional y se desvirtúen los supuestos que causaron embargo precautorio o demostrando que el valor declarado fue determinado correctamente, la autoridad que levantó el acta dictará resolución inmediata sin imponer sanciones y ordenando la devolución inmediata de las mercancías embargadas.

Cuando no se presenten las pruebas, o éstas no hayan logrado desvirtuar los supuestos del embargo precautorio las autoridades aduaneras dictarán resolución definitiva en un plazo no mayor a cuatro meses.

CONCLUSIONES

El Sistema Aduanero y su legislación es un tema muy amplio. Ley Aduanera, Ley de Comercio Exterior, Ley del Impuesto General de Importación y Exportación se complementan con Reglas de Carácter General y otros ordenamientos para marcar la regulación al comercio exterior.

A ello, hay que sumar las constantes modificaciones legislativas a las que el comercio se encuentra sujeto y que existen también tratados y acuerdos internacionales firmados por México que alterarán las condiciones generales para importaciones y exportaciones.

Por lo tanto, lo primordial es familiarizarse con los conceptos y procedimientos para después tener un enfoque de actualización debido a las constantes modificaciones en materia aduanera que irán evolucionando de acuerdo a las necesidades de internacionalización, al crecimiento de las estadísticas y el desarrollo de los mecanismos para llevar a cabo el despacho aduanero.

REFERENCIAS

Asociación de Agentes Profesionales de Aduana de las Américas. (2013) Quienes somos. Recuperado en Julio de 2013, de http://www.asapra.com/quienes_somos.html

Carvajal, M. (2000). Derecho Aduanero. Editorial Porrúa. México.

Código Fiscal de la Federación (CFF), última reforma publicada DOF 12 de Diciembre de 2012. 31 de Diciembre de 1981.

Comisión de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato. (2010) Guía de la Ley del impuesto General de Importación y Exportación. Recuperado en Julio de 2013, de <http://www.cofoce.gob.mx/eboletin/2010/guias/ligie.pdf>

Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (2013) ¿Qué es CAAAREM?. Recuperado en Julio de 2013, de <http://www.caaarem.mx/>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), última reforma publicada DOF 17 de Agosto de 2012. 5 de Febrero de 1917.

Ley Aduanera (LA), última reforma publicada DOF 09 de Abril de 2012. 15 de Diciembre de 1995.

Ley de Comercio Exterior (LCE), última reforma publicada DOF 21 de Diciembre de 2006. 27 de Julio de 1993.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), última reforma publicada en DOF 07 de diciembre de 2009. 05 de Febrero de 1917.

Ley del Impuesto General de Importación y Exportación (LIGIE), texto vigente 18 de Junio de 2007.

Ley Federal de Derechos (LFD), última reforma publicada DOF 9 de Abril de 2012. 31 de Diciembre de 1981.

Organización Mundial de Aduanas Región de las Américas y El Caribe. (2013). ¿Qué es la OMA? Recuperado en Julio de 2013, de <http://www.wcoamericaribe.org/que-es-la-oma>

Organización Mundial del Comercio. (2013). Título de las Secciones del Sistema Armonizado. Recuperado en Julio de 2013, de http://www.wto.org/spanish/tratop_s/scm_s/scm_statindex_s.htm

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), última reforma publicada 13 de Julio de 2012. 22 de Octubre de 1007.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE), última reforma publicada 05 de Agosto de 2013.

Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCCGMCE), última reforma publicada 06 de Junio de 2013.

Rohde, A. (2000). Sistema Aduanero Mexicano. Ediciones Fiscales ISEF. México.

Secretaría de Economía. (2013). Instrumentos de Comercio Exterior. Recuperado en Junio de 2013, de <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/instrumentos-de-comercio-exterior>

Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (2013) Tratados y Acuerdos. Recuperado en Julio de 2013, de

<http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/SICETECA/Tratados/Tratados.htm>

Vela, R. (2012). Gestión Aduanera. Cuerpo Académico de Comercio y Relaciones Internacionales (CACRI). México.